



# Guía de Ayudas y Servicios para las familias



**APREMATÉ**  
Asociación de Padres y Madres de Prematuros de Tenerife

# **ÍNDICE**

## **INTRODUCCIÓN**

## **DESCANSOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**

## **SUBSIDIO CONTRIBUTIVO POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

## **DEPENDENCIA**

## **DISCAPACIDAD**

## **DEDUCCIÓN MATERNIDAD POR NACIMIENTO DE HIJO O HIJA**

## **PRESTACIÓN POR HIJO O HIJA A CARGO MENOR DE EDAD**

## **PRESTACIÓN DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER O ENFERMEDAD GRAVE**

## **INTERRELACIÓN MATERNIDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL**

**EL SUBSIDIO POR MATERNIDAD EN RÉGIMEN DE JORNADA  
PARCIAL E INCAPACIDAD TEMPORAL**

**SUBSIDIO DE MATERNIDAD DE NATURALEZA NO CONTRIBUTIVA**

**SUBSIDIO DE RIESGO POR LACTANCIA NATURAL**

**COMPENSACIONES POR ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y  
DESPLAZAMIENTO EN TRANSPORTE NO CONCERTADO**

**PRESTACIONES Y AYUDAS MUNICIPALES**

**BIBLIOGRAFÍA**

# INTRODUCCIÓN

Esta guía ha sido realizada por una estudiante en prácticas del Máster Universitario de Trabajo Social Sanitario.

Se trata de un contenido tutorizado por la directiva de Apremate con la finalidad de elaborar una herramienta útil para las familias.

El objetivo de esta guía es acercar e informar a las familias de las ayudas/prestaciones a las que podrían tener derecho por su situación personal.

Esta guía es solo informativa y puedes ampliar información a través de tu trabajador/a social más cercano (ayuntamiento, centro de salud o centro hospitalario) para ofrecer la orientación y acompañamiento en los trámites burocráticos para acceder a los derechos sociales y mejorar la calidad de vida de quien lo necesite.

ÍNDICE

# DESCANSOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

Comprenderán una suspensión de 16 semanas con la siguiente distribución:

**6 semanas obligatorias**, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto.

**10 semanas** que podrán disfrutar a jornada completa o parcial:

- De manera continuada al periodo obligatorio.
- De manera interrumpida, en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.

**Ampliaciones de la duración de la prestación comunes a los dos progenitores:**

**1 semana** para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento múltiple.

**1 semana** para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a.

En los casos de **parto prematuro** y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, la prestación se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Esta ampliación se podrá disfrutar por cada uno de los progenitores, a partir del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las semanas de descanso obligatorio.

(Se tiene previsto ampliar a 20 semanas en el año 2024)

Dónde se solicita: Seguridad Social.

**ÍNDICE**



# SUBSIDIO CONTRIBUTIVO POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

**Serán beneficiarios del subsidio por maternidad los trabajadores, por cuenta ajena o por cuenta propia**, cualquiera que sea su sexo, incluidos en el ámbito de aplicación de este capítulo, que disfruten de los descansos o permisos, siempre que reúnan la condición general de estar afiliados y en alta o en situación asimilada en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y acrediten los periodos mínimos de cotización exigibles en cada caso.

Cuando el periodo de descanso por maternidad, **sea disfrutado, simultánea o sucesivamente**, por los dos progenitores, tendrán ambos la condición de beneficiarios del subsidio, siempre que reúnan de forma independiente los requisitos exigidos.

En caso de disfrute compartido de los periodos de descanso o permisos por maternidad, la condición de beneficiario del subsidio por paternidad es compatible con la percepción del subsidio por maternidad, siempre que el beneficiario cumpla todos los requisitos exigidos.

**Presentación:** Las prestaciones económicas por maternidad serán gestionadas directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, excepto para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuya gestión corresponderá al Instituto Social de la Marina.



# DEPENDENCIA

A los **menores de edad** se realizará una valoración de dependencia dependiendo de la etapa evolutiva de cada menor y aplicando el correspondiente baremo específico.

Si el o la menor de edad se le es **reconocido uno de los grados de dependencia** establecidos, podrán tener derecho a los servicios o prestaciones establecidos en la ley. Teniendo en cuenta que los servicios públicos tendrán carácter prioritario y en el caso de que no sea posible la cobertura se incorporará la prestación económica vinculada al servicio, que irá destinada a la cobertura de gastos por un centro o servicio acreditado.

Excepcionalmente, **cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar**, y se reúnan las condiciones establecida se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

Esta prestación únicamente se podrá conceder cuando no sea posible el acceso a un servicio o, en su defecto, a una prestación económica vinculada al servicio, debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados, y siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación de dependencia.

**Presentación: Servicios Sociales, Trabajadora Social Sanitaria de Centro de Salud y Gobierno de Canarias en Edificio Príncipe Felipe (012).**



# DISCAPACIDAD

Una vez valorada la **discapacidad por el equipo multidisciplinar** del centro base de la Comunidad Autónoma respectiva, si se le reconoce al menor una discapacidad igual o superior al 33%, podrá tener derecho a prestaciones.

Como por ejemplo a becas para apoyo educativo, ayudas de material escolar, transporte, ayudas individuales, ayudas de educación especial, deducciones a hacienda por descendiente, prestación por hijo a cargo menor de edad con discapacidad etc.

Presentación: Servicios Sociales, Trabajadora Social Sanitaria de Centro de Salud y Gobierno de Canarias en Edificio Príncipe Felipe (012).

**ÍNDICE**



# DEDUCCIÓN MATERNIDAD POR NACIMIENTO DE HIJO O HIJA

Le corresponde a las madres de hijos e hijas menores de tres años por los que tengan que: en el momento del nacimiento perciban alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo, estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o en cualquier momento posterior al nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo de **30 días** cotizados. Podrán tener derecho siempre que no perciban alguno de los progenitores el complemento a la infancia que se determina en el ingreso mínimo vital salvo, que se hubiera tenido derecho al mismo antes del 1 enero de 2023. **El importe máximo de la deducción es de 1.200 euros anuales por hijo e hija.**

La deducción se puede hacer efectiva desde el mes del nacimiento hasta el mes anterior a aquél en que cumplan los tres años de edad, ambos inclusive.

También podrán aplicar esta deducción cuando cumplan los requisitos anteriores.

Ambos progenitores si son del mismo sexo, el padre o tutor en caso de fallecimiento de la madre, el padre o tutor cuando la guarda y custodia se le atribuya de forma exclusiva.

Se incrementará esta deducción para los **gastos de centros de educación infantil, en un importe máximo de 1.000 euros adicionales.**

**Presentación: Hacienda.**

**ÍNDICE**



# PRESTACIÓN POR HIJO O HIJA A CARGO MENOR DE EDAD

Se considera **hijo e hija menor a cargo de aquél que conviva y dependa económicamente del beneficiario** y reúna el resto de requisitos exigidos. Para los hijos e hijas a cargo que presenten una discapacidad no se les exigirá límite de ingresos.

Se entenderá, salvo prueba en contrario, que existe dependencia económica cuando el hijo o el menor acogido conviva con el beneficiario. A estos efectos, no rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo de los padres o acogedores, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

Se considerará que el hijo o el menor acogido no está a cargo del beneficiario cuando sea perceptor de una pensión contributiva.

**Presentación: Seguridad Social.**

**ÍNDICE**



# PRESTACIÓN DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER O ENFERMEDAD GRAVE

A efectos de la prestación por cuidado de hijos, menores de 18 años, afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se considerará situación protegida la reducción de la jornada de trabajo.

El cáncer o enfermedad grave que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración que requiera su cuidado directo, continuo y permanente durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Se considerará, asimismo, como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.

Serán personas beneficiarias del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave las personas trabajadoras, por cuenta ajena y por cuenta propia y asimiladas cualquiera que sea su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50 por 100 de su duración, siempre que reúnan la condición general de estar afiliadas y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y acrediten los periodos mínimos de cotización exigibles en cada caso.

El subsidio se reconocerá por un periodo de un mes, prorrogable inicialmente por un periodo de dos meses y sucesivos de cuatro meses, cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del causante, que se acreditará mediante declaración del facultativo del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente responsable de la asistencia médica del causante y, como máximo, hasta que este cumpla los 23 años o los 26 años si acredita un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

**ÍNDICE**



En listado de enfermedades graves se incluye grandes prematuros, nacidos antes de las 32 semanas de gestación o con un peso inferior a 1.500 gramos y prematuros que requieran ingresos prolongados por complicaciones secundarias a la prematuridad.

**Presentación: Seguridad Social.**



# INTERRELACIÓN MATERNIDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL

Agotado el periodo de descanso por maternidad, si la beneficiaria continuase necesitando asistencia sanitaria como consecuencia del parto y se encontrase incapacitada para el trabajo, se la considerará en situación de incapacidad temporal debida a enfermedad común, iniciándose a partir de este momento, si cumple los requisitos exigidos y sin solución de continuidad, el pago del subsidio correspondiente a la nueva contingencia y el cómputo para la duración de dicha situación, con absoluta independencia de los periodos de descanso por maternidad.

Los procesos de incapacidad temporal iniciados antes del parto y sin que la interesada hubiera optado por el descanso maternal, se mantendrán en sus propios términos hasta el momento del parto, dejando siempre a salvo la posibilidad de opción de la interesada por dicho descanso. A partir de la fecha del parto deberá comenzar el disfrute del descanso por maternidad. Si transcurrido éste, la anterior situación de incapacidad temporal persistiera, se reanudará el cómputo interrumpido, aun cuando se hubiera extinguido el contrato de trabajo.

Si la interesada se encontrara en la prórroga de efectos de la situación de incapacidad temporal, podrá causar la prestación por maternidad, a partir de la fecha del parto, si reúne los requisitos exigidos para ello, interrumpiéndose el cómputo de la indicada situación de prórroga de efectos, que se reanudará, si procede, una vez extinguido el subsidio por maternidad.

**Presentación: Seguridad Social o entidad colaboradora.**

**ÍNDICE**



# EL SUBSIDIO POR MATERNIDAD EN RÉGIMEN DE JORNADA PARCIAL E INCAPACIDAD TEMPORAL

Cuando durante la percepción de un **subsidio por maternidad** en régimen de jornada a tiempo parcial, se inicie un proceso de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia, podrá percibirse también simultáneamente el subsidio correspondiente a esta situación. En tal caso, la base reguladora se calculará sobre la base de cotización de la jornada a tiempo parcial que se viniera compatibilizando con el subsidio por maternidad. Si se trata de una trabajadora por cuenta propia, la base reguladora del subsidio por incapacidad temporal, en su caso, se reducirá en un 50 por 100.

**Presentación: Seguridad Social.**

**ÍNDICE**



# SUBSIDIO DE MATERNIDAD DE NATURALEZA NO CONTRIBUTIVA

Serán beneficiarias del subsidio por maternidad de naturaleza no contributiva las trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder al subsidio por maternidad regulado en la sección anterior, salvo el periodo mínimo de cotización.

La duración de la prestación será de 42 días naturales a contar desde el parto. Dicha duración se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hijo en una familia numerosa o en la que, con tal motivo, adquiera dicha condición, o en una familia monoparental, o en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento. El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurren dos o más circunstancias de las señaladas.

**Presentación: Las prestaciones económicas por maternidad serán gestionadas directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, excepto para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuya gestión corresponderá al Instituto Social de la Marina.**



# SUBSIDIO DE RIESGO POR LACTANCIA NATURAL

A los efectos de la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural, se considera situación protegida aquella en que se encuentra la trabajadora por cuenta ajena durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo ésta cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su situación, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

No se considerará situación protegida la derivada de riesgos o patologías que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o en la del hijo, cuando no esté relacionada con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo del puesto o actividad desempeñados.

El procedimiento se inicia a instancia de la interesada, mediante un informe que deberá solicitarse al facultativo del Servicio Público de Salud. Posteriormente, la trabajadora solicitará la emisión de la certificación médica sobre la existencia de riesgo ante la entidad gestora o colaboradora que corresponda.

En el caso de que la entidad gestora o colaboradora considere que no se produce la situación de riesgo durante el embarazo denegará la expedición de la certificación médica a la que se refiere el apartado anterior, comunicando a la trabajadora que no cabe iniciar el procedimiento dirigido a la obtención de la correspondiente prestación.

**Presentación: Seguridad Social o mutua colaboradora.**



# COMPENSACIONES POR ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y DESPLAZAMIENTO EN TRANSPORTE NO CONCERTADO

A los El Decreto 173/2009, de 29 de diciembre, por el que se regulan las compensaciones por alojamiento, manutención y desplazamiento en transporte no concertado de pacientes del Servicio Canario de la Salud y sus acompañantes regula el régimen de las compensaciones derivadas del desplazamiento, previamente autorizado por el Área de Salud que corresponda, por razón de asistencia sanitaria prestada fuera del Área de Salud en la que se encuentra el municipio de residencia del beneficiario.

Por su parte, la Orden de 4 de junio de 2018, publicada en el BOC nº 112 de 12 de junio de 2018, por la que se actualizan las cuantías de las compensaciones por alojamiento y manutención destinadas a estos pacientes y sus acompañantes, que se hayan generado a partir de 1 de enero de 2018, establece que se ajustarán a los siguientes importes máximo:

- Alojamiento: 65,97 euros por persona y día.
- Manutención: 37,40 euros por persona y día.
- En los supuestos de estancias ininterrumpidas de larga duración, la cuantía máxima de gastos de alojamiento y manutención, a abonar por persona a partir del tercer mes, será de 1.900 euros mensuales.

Si los beneficiarios disfrutasen de alojamiento subvencionado por el Gobierno de Canarias o cualquier otra Administración Pública no recibirán la compensación de 65,97 por este concepto.

Si en el alojamiento subvencionado se contempla la manutención en régimen de pensión completa no se tendrá derecho a recibir la compensación de 37,40 euros por persona y día. Si el régimen fuese de



media pensión, la cuantía en este concepto sería de 14,96 euros, mientras que si comprendiese únicamente el desayuno sería de 29,92 euros, para aquellas que se generen a partir del 1 de enero de 2018.

El plazo máximo para presentar la solicitud de reembolso será de tres meses a contar desde que concluya la asistencia en el centro de destino, transcurrido el cual prescribirá el derecho a su solicitud.

La Dirección de Área de Salud en la que radique el municipio de residencia del paciente resolverá y notificará expresamente en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido este plazo sin que se haya resuelto expresamente la solicitud y notificada la resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

En los desplazamientos en los que se utilicen vehículos particulares para dirigirse al aeropuerto o puerto de origen se abonará la cantidad de 0,16 euros por kilómetro recorrido.

Serán indemnizables también los gastos que se originen por el uso, hasta un máximo de 48 horas, de los aparcamientos vigilados existentes en aeropuertos, puertos o estaciones de transporte, previa entrega del ticket o factura expedida por los mismos.

**Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección de Área de Salud correspondiente o en las dependencias de los Registros de las Unidades de Atención al Usuario de los servicios sanitarios, en cualquiera de las formas recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**



# PRESTACIONES Y AYUDAS MUNICIPALES

Son ayudas económicas temporales, que pueden ser de pago único o de carácter periódico, cuyo objetivo es apoyar económicamente en situaciones transitorias o puntuales de necesidad, y que van acompañadas de una intervención social.

**Acudir al área de Servicios Sociales del Ayuntamiento del municipio en el que conste empadronado/a y donde reside. En la cita con el/la Trabajador/a Social tendrá la información de las ayudas a las que según su situación y cumplimiento de requisitos puede tener derecho.**

**ÍNDICE**



# BIBLIOGRAFÍA

Fernández Orrico, Fco. Javier. Las prestaciones de la seguridad social: Teoría y práctica. 3º edición. Madrid: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones; 2016.882p.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Sociales y Migraciones. Prestaciones de trabajadores. Nacimiento y cuidado de un menor [Internet]. Sede electrónica Seguridad Social.[consultado el 9 mayo de 2024].Disponible en:

[INFO](#)

Decreto-ley 3/2023, de 23 de marzo, por el que se aprueban las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas Vinculada al servicio y la de Cuidados en el entorno familiar y de apoyo a personas cuidadoras no profesionales, reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias.Prestación económica vinculada y PECE en la CCAA de Canarias. Boletín Oficial del Estado. 122 (23-05-2023)

Oficina de Atención a la discapacidad. Beneficios y Ayudas para las personas con discapacidad [Internet].El Real Patronato sobre discapacidad. 2023 [actualizado febrero de 2023,consultado 9 mayo de 2024].Disponible en:

[INFO](#)

Agencia Tributaria. Deducción por maternidad .Ministerio de Hacienda. Gobierno de España [actualizada 20 de marzo de 2024, consultado el 9 mayo de 2024]. Disponible en:

[INFO](#)

[ÍNDICE](#)



Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. 69 (21-03-2009).

Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. 279 (22-11-2005).

Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. 182 (30-07-2011)

Elena Omedes. El gobierno retoma la ley de familias y aspira a elevar a 20 semanas más la baja por nacimiento y retribuir los permisos parentales [Internet]. 20 minutos. 2024 [actualizado 27 de febrero de 2024, consultado el 9 mayo de 2024]. Disponible en:

## NOTICIA

DECRETO 173/2009, de 29 de diciembre, por el que se regulan las compensaciones por alojamiento, manutención y desplazamiento en transporte no concertado de pacientes del Servicio Canario de Salud y sus acompañantes.

## ÍNDICE

